



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de julio de 2009
No. 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVAS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES: 793-AI, 633-BI, 634-BI, 635-BI, 2112, 2113,
036-CI, 2254, 668-BI, 670-BI, 671-BI, 669-BI, 841-AI, 472-BI, 2237,
2238, 831-AI, 2258, 2259, 2309, 861-AI, 2310, 837-AI, 684-BI, 2312 y
2318.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2320, 2313, 2269, 876-AI,
840-AI y 2382.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN
DEL COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVAS
DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

- Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.
- Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
- I. **Organismo:** Al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;
 - II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;
 - III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del Organismo;
 - IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Despachos de Auditoría Externa;
 - V. **MICI:** El Modelo Integral de Control Interno; y
 - VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.
- Artículo 3. El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en el Organismo.

Artículo 4. El COCOE se integra por:

- I. **Un Presidente**, quien será el Titular del Organismo, con derecho a voz y voto;
- II. **Un Secretario Técnico**, quien será el Titular del Órgano de Control Interno del Organismo, con derecho a voz;
- III. **Vocales con derecho a voz y voto**, quienes serán los titulares de las siguientes áreas:
 - a) La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - b) La Dirección de Programación de Obras;
 - c) La Dirección Técnica;
 - d) La Dirección de Administración y Finanzas;
 - e) La Unidad de Asuntos Jurídicos.
- IV. **Un Vocal con derecho a voz**, quien será el Director General de Control y Evaluación "A", de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los integrantes del COCOE podrán proponer al Presidente, la asistencia de invitados a las sesiones, quienes podrán asistir con derecho a voz, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Los invitados podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo del Organismo u otros especialistas en el tema a tratar. Asimismo, podrá participar con ese carácter el auditor externo.

Artículo 5. Cada integrante del COCOE informará por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. El funcionamiento del COCOE será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito del Organismo.

Artículo 7. El COCOE, tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno;
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Organismo.

Artículo 8. Son funciones del COCOE:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno y darles seguimiento;
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras internas y externas, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore en términos del artículo 17 fracción X, de este Reglamento;
- V. Planear, programar y coordinar la implementación y operación del MICI;

- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- X. Las demás necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 9. El COCOE celebrará, al menos, cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales de la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor a dos días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para sesiones extraordinarias.

Artículo 11. En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados.

Artículo 12. Los asuntos que se presenten ante el COCOE serán soportados con los análisis cualitativos y cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación que se estime conveniente.

Artículo 13. En cada sesión del COCOE se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del Organismo, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio y conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 14. Los acuerdos del COCOE serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 15. La solventación de observaciones o atención de recomendaciones, en ningún caso será sometido a votación. Las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán sobre su procedencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias;
- V. Aprobar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VI. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

Artículo 17. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar;
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum; en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente año;
- VI. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlos al COCOE para su análisis;
- VII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- IX. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso, para presentar al pleno del COCOE la situación que guardan;
- X. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes;

- XII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE;
- XIII. Integrar y actualizar un archivo del COCOE.

Artículo 18. Son funciones de los vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como integrar y presentar ante el COCOE sus resultados;
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE;
- IV. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

Artículo 19. El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI;
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto de la forma en que se conducen las actividades del Organismo, conforme al Programa Sectorial e Institucional;
- III. Proponer la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.

Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

Artículo 20. Los integrantes del COCOE podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, en este caso se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21. Son obligaciones de los integrantes del COCOE:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos alcanzados durante las sesiones;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Cumplir con los acuerdos dentro de los plazos o términos fijados;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- VI. Guardar la confidencialidad de la información que se genere en las sesiones y no utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de que se concluya su intervención en el COCOE;
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 22. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Observaciones, recomendaciones y acciones de mejora pendientes de atender, convenidas con las instancias fiscalizadoras internas y externas; así como, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y, en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención;

- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal;
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- Artículo 23. El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo presentará, al menos en cada sesión ordinaria, la evaluación sobre los avances programático presupuestales.
- Artículo 24. Los invitados podrán participar en comisiones especiales o grupos de trabajo que apruebe el COCOE.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Tercero.- El Director General del Organismo deberá constituir el COCOE, en los términos del presente Reglamento, una vez que haya sido aprobado.

Cuarto.- Se deja sin efectos el Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 17 de abril de 2006, así como las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Quinto.- La interpretación del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

El presente Reglamento fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Control y Evaluación del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México (CIEEM), de fecha 11 de diciembre del 2008 y aprobada su publicación en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del CIEEM, de fecha 14 de mayo del 2009.

ARQ. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO
Director General y Presidente del Comité
(Rúbrica)

TEC. DAVID CAMACHO MEDINA
Contralor Interno y
Secretario Técnico del Comité
(Rúbrica)

P.L.C. MARIA DEYANIRA ORTEGA ENRÍQUEZ
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación y Vocal del Comité
(Rúbrica).

C.P. MANUEL ORNELAS MACÍAS
Director de Programación de Obras y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

ING. JOSÉ ZAMARRIPA ÁLVAREZ
Director Técnico y Vocal del Comité
(Rúbrica).

C.P. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ NAVA
Director de Administración y Finanzas
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. GEMMA NAVARRETE SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Vocal del Comité
(Rúbrica)

C.P. EDUARDO ZENIL ARANDA
Director General de Control y Evaluación "A" y
Vocal del Comité
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

JOSE IGNACIO OTEGUI DIHARCE.

AIDE CRISTINA MAGDALENO CHAVEZ, ha promovido bajo el número de expediente 1293/2006, juicio ordinario civil-reivindicatorio, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que tengo el dominio sobre el inmueble de mi propiedad, ubicado en domicilio conocido sin número, colonia Recursos Hidráulicos, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.20 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, al sur: 31.20 metros con propiedad de Gustavo Domínguez, al poniente: 53.16 metros con privada sin nombre, al oriente: 53.16 metros con unidad C.C.E.M., y una superficie de mil seiscientos cincuenta y ocho punto quinientos noventa y dos metros cuadrados. B).- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, colonia Recursos Hidráulicos, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.20 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, al sur: 31.20 metros con propiedad de Gustavo Domínguez, al poniente: 53.16 metros con privada sin nombre, al oriente: 53.16 metros con Unidad C.C.E.M., y una superficie de mil seiscientos cincuenta y ocho punto quinientos noventa y dos metros cuadrados, con sus frutos y acciones, en los términos prescritos en el Código Civil para el Estado. C).- El pago de una indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado en el inmueble de mi propiedad, mismos que se regularán en ejecución de sentencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1068 fracción II del Código de Comercio, esto es por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

793-A1.-15, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

RUBEN ZAMUDIO RAMIREZ.

AMADA SANCHEZ SANCHEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 878/08, en este juzgado demanda a RUBEN ZAMUDIO RAMIREZ, las siguientes prestaciones: la usucapión respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 207, de la colonia reforma, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 13; al sur: 15.00 m con lote 15; al oriente: 8.00 m con calle Oriente 18; al poniente: 8.00 m con lote 31. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 10 de junio del 2000, celebró contrato privado de compra venta con RUBEN ZAMUDIO RAMIREZ, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que

señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

633-B1.-15, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 240/2009.

DEMANDADO: SAMUEL GATEÑO MATARASSO.

SANTIAGO PUENTE DURAN, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 43, de la manzana número 63, de la colonia Ampliación General José Vicente Villada Super 43 de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.15 m con lote 42; al sur: en 17.15 m con lote 44; al oriente: en 9.00 m con calle Ocho; al poniente: en 9.00 m con lote 18, con una superficie de 154.35 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con el C. J. CARMEN PUENTE ALMANZA, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, y desde la fecha indicada ha ostentado la posesión del inmueble, en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

634-B1.-15, 24 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1126/2008.

DEMANDADA: GRACIELA DEL ROSARIO DURAN BALDERAS y URBANIZACION e INMUEBLES, S.A.

SIMON MUÑOZ PEREZ, por su propio derecho demandando en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 177, de la colonia Aurora de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 27; al sur: en 17.00 m con lote 29; al oriente: en 09.10 m con calle Feria de las Flores; al poniente: en 08.90 m con lote 03, con una superficie de 152.55 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que desde el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, he estado poseyendo el lote de

terreno y construcción en él existente, en virtud de un contrato que como comprador en esa fecha celebró con la señora GRACIELA DEL ROSARIO DURAN BALDERAS, dándole la posesión jurídica y material y a la fecha lo posee en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de junio del año dos mil nueve.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

635-B1.-15, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 55/2009.
JUICIO: GUARDA Y CUSTODIA.
ACTOR: RICARDO DIAZ SANCHEZ.
DEMANDADO: JESSICA JOHANNA GAMA VIURCOS.

SRA. JESSICA JOHANNA GAMA VIURCOS.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra el señor RICARDO DIAZ SANCHEZ, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).-La regulación y custodia provisional del menor RICARDO ARTURO DIAZ GAMA a favor del suscrito.

B).- Como consecuencia inmediata la cancelación de la pensión alimenticia.

C).- En ese mismo tenor como consecuencia inmediata el pago de una pensión alimenticia.

D).- El pago de gastos y costas.

HECHOS

1.- Con fecha diez de noviembre de 2004, el actor y la demandada presentaron la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento ante el Juez Primero de lo Familiar recayendo el número 1420/2004. 2.- Con fecha aproximadamente 30 de mayo de 2005, dicho Juez emitió la sentencia decretándose la disolución del vínculo matrimonial. 3.- En dicha demanda de divorcio en el apartado III del convenio celebrado de fecha 23 de octubre de 2004, reza lo siguiente "... Ambos cónyuges convienen que durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el menor RICARDO ARTURO DIAZ GAMA, quedara bajo la guarda y custodia de la cónyuge. En el entendido de que ambos ejercerán la patria potestad. Reservándose ambas partes su derecho de interponer el incidente respectivo para obtener la guarda y custodia. 4.- De igual manera en íntima relación con el antecedente precede en dicho convenio los muebles convinieron los cónyuges en cederlos al menor multicitado. 5.- Es de señalarse que en el tiempo que la demandada ostento la guarda y custodia del menor, siempre desplegó una conducta antisocial, depresiva y violenta, nunca brindándole el espacio tiempo necesario para lograr que el menor se desarrollara física, moral, conductual y educacional basta ver las constancias escolares. 6.- Siendo que estra legalmente mi hijo estuvo conmigo bajo

mi custodia su comportamiento y su desarrollo físico, psicológico y moral ha mejorado bastante. 7.- A partir del día 11 de julio de 2008, la demandada ya no hizo por recoger a nuestro menor infante, ello derivado de que mi hijo ya no desea regresar al lado de su progenitora. De lo anterior se estima que la hoy demandada ha trasgredido la obligación legal y jurídica que le compete referente a ministrar los alimentos a favor del menor, pues por esa virtud es que se acordó en el convenio de divorcio. Por lo que procede es inconcurso, que previa declaración de cancelación de la pensión que se me viene descontando de mi centro de trabajo, resulta lógico que la demandada cubra una pensión alimenticia. De las narradas consideraciones y al quedar de manifiesto que la demandada ha incumplido con sus obligaciones alimentarias, previa cancelación de la pensión alimenticia que se le viene descontando al actor quincenalmente, por no existir materia para que siga actuando en consecuencia se determine a su favor una pensión alimenticia a cargo de la demanda. Bajo protesta de decir verdad y para justificar que la demandada siempre ha sido desobligada, hostil beligerante e imprudente, tengo testigo de ello.

Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.- Naucalpan, México, a 26 de mayo de 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

2112.-15, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 19/09.

DEMANDADOS: ISIDRA CORNEJO VIUDA DE PEREZ.

En el expediente 19/09, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, promovido por MARIA ELENA OSEGUERA VILLANUEVA, en contra de ISIDRA CORNEJO VIUDA DE PEREZ y MARIA DEL REFUGIO OSEGUERA VILLANUEVA, en fecha catorce de marzo de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la demandada ISIDRA CORNEJO VIUDA DE PEREZ, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones:

a).- El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapión de la fracción de terreno con casa en ella construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de cinco años, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria.

b).- Asimismo, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva, me servirá de título de propiedad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2113.-15, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

INDIRA BERENICE MALDONADO JIMENEZ:

Se hace saber que en el expediente número 377/2009, JOSE JAIR PEREZ ESQUIVEL, promueve juicio de controversia familiar sobre pérdida de la patria potestad en contra de INDIRA BERENICE MALDONADO JIMENEZ, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de pérdida del ejercicio de la patria potestad que INDIRA BERENICE MALDONADO JIMENEZ, injustamente ejerce sobre su menor hija de nombre MONSERRAT de apellidos PEREZ MALDONADO. B).- La guarda y custodia provisional y en momento definitiva a su favor, sobre su menor hija MONSERRAT PEREZ MALDONADO. C).- El pago de gastos y costas, el Juez por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha nueve de junio del presente año, ordenó publicar el presente en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, así como en el boletín judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la parte demandada para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, y en su defecto se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado. Atlacomulco, México, quince de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

036-C1.-24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1259/08.

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADA: YADIRA DOMINGUEZ LARA.

En cumplimiento al auto de fecha quince de junio del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 1259/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ en contra de YADIRA DOMINGUEZ LARA, se ordenó se emplace por medio de edictos a la señora YADIRA DOMINGUEZ LARA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, esto con apoyo en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En

fecha 30 de noviembre de 1991, el señor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, celebró contrato civil de matrimonio con la ahora demandada YADIRA DOMINGUEZ LARA, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Metepec, Estado de México. 2.- Dentro de nuestro matrimonio procrearon a un hijo de nombre LEONEL SANCHEZ DOMINGUEZ, en la actualidad cuenta con 16 años. 3.- Relatando en forma general, como ha sido su vida al lado de su esposa aquí demandada, al inicio de su vida como marido y mujer, la relación matrimonial fue más o menos llevadera, existió uno que otro problema derivado de la situación económica, por tal motivo la señora se salió del domicilio conyugal en fecha 05 de enero de 2004, por que según ella era muy infeliz conmigo, y tenía que buscar su felicidad en otro lado, por tal motivo se separaron en fecha antes mencionada, por lo que servirán de testigos MARIA DE LOURDES REYES HERNANDEZ y JUAN MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, personas que los frecuentaban en sus reuniones familiares, así como en el cumpleaños de su menor hijo, por lo que se dieron cuenta perfectamente del abandono que sufrió por su pareja, señala el actor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, por esa razón necesito rehacer su vida, y por la causal que invoca solicito la disolución del vínculo matrimonial además subraya que el último domicilio conyugal lo establecieron en Zinacantepec, Estado de México. 5.- Ante la conducta observada por su mujer, y debido a que llevan más de dos años separados se hace manifiesto la causal que sustenta la presente acción de divorcio.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día dieciséis del mes de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2254.-24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS VALDEZ ZEPEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A. EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, INSTITUTO DE ACCION URBANA e INTEGRACION SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIO y SERGIO ARTURO ALCANTAR CORTES.

JOSE TREJO RAMIREZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 204/09 de este juzgado le demanda a sucesión testamentaria a bienes del señor JESUS VALDEZ ZEPEDA, FINANCIERA DEL NORTE, S.A. EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA INSTITUTO DE ACCION URBANA e INTEGRACION SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIO y SERGIO ARTURO ALCANTAR CORTES, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 08 ocho, manzana 03 tres, calle 04 Cuatro, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 7; al sur: 20.00 m con lote 9; al oriente: 10.00 m con lote 23; al poniente: 10.00 m con calle 4. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, JOSE TREJO RAMIREZ, celebró contrato privado de compraventa con SERGIO ARTURO ALCANTAR CORTES, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene

para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de las demandadas las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de junio del año 2009 dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
668-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JERONIMO HERNANDEZ CRUZ y ESTHER CRUZ PABLO.

Por este conducto se le hace saber que ELIZABETH CALZADA VAZQUEZ, les demanda en el expediente número 1111/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión del lote de terreno número 34, manzana 89, colonia Ampliación José Vicente Villada, Super 43, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 154.35 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 m con lote 33; al sur: 17.15 m con lote 35; al oriente: 09.00 m con Avenida San Angel; al poniente: 09.00 m con lote 9. Basándose en los siguientes hechos: I.- De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el lote de terreno ya mencionado, aparece como de la propiedad de JERONIMO HERNANDEZ CRUZ y se encuentra inscrito bajo la partida 602, volumen 82, libro primero, sección primera, de fecha 5 de noviembre de 1978. II.- Ahora bien el inmueble que se cita en el punto anterior y para efectos de identificación, tiene una superficie, medidas y colindancias arriba mencionadas. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio descrito e identificado precedentemente, la hoy actora lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública, posesión fundada en justo título desde fecha 6 de diciembre del año 2002, por motivo de contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido, que celebró con la señora ESTHER CRUZ PABLO con calidad de vendedora y el suscrito con calidad de comprador; convenio que en original se acompaña al escrito inicial de demanda para su debida constancia, se hace referencia que la hoy actora en calidad de propietaria ha construido en el lote en mención, además de hacerle diversas mejoras por cuenta de su peculio, por lo que de acuerdo con la ley sustantiva civil vigente en el Estado de México, se han operado efectos prescriptivos a su favor y por ende judicialmente pide que se le declare propietaria respecto del inmueble de referencia. IV.- Bajo protesta de decir verdad refiere que desconoce el domicilio actual del demandado JERONIMO HERNANDEZ CRUZ, para que pueda ser debidamente emplazado a juicio, manifestando que el último domicilio que se le conoció a esta persona fue el ubicado en la Avenida San Angel número 326, colonia Ampliación José Vicente Villada Super 43, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que solicita que se adopten las medidas necesarias, con el propósito de investigar el domicilio actual del demandado y pueda ser conforme a derecho, debidamente emplazado a juicio y de no ser posible la localización de su domicilio, solicito que el emplazamiento se realice por vía de edictos. Mediante escrito presentado ante el local de este juzgado en fecha 19 de noviembre del año 2008, la parte actora amplía su demanda en su totalidad en contra de JERONIMO HERNANDEZ CRUZ, a quien le reclama la propiedad por prescripción positiva del presente asunto por prescripción positiva del lote materia del juicio, con las medidas, colindancias y

superficies ya mencionadas, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 602, volumen 82, libro primero, sección primera, de fecha 5 de noviembre de 1978, a favor de JERONIMO HERNANDEZ CRUZ, demandando también en ese acto a la señora ESTHER CRUZ PABLO, quien tiene el carácter de propietaria del inmueble de referencia, reclamando de ésta propiedad por prescripción positiva del predio en mención, fundando su demanda en las consideraciones de hecho y derecho que manifestó en el escrito inicial de demanda, indicando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio que le conoció a la codemandada en el presente juicio, es el ubicado en Avenida San Angel 326, colonia Ampliación José Vicente Villada de esta ciudad. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial. dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

670-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

VICENTE JIMENEZ AGUIRRE.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que PEDRO GONZALEZ ESTRADA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapión" en el expediente 1143/2008, las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario, del inmueble ubicado en lote 37, manzana 25, fracción "A", de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de VICENTE JIMENEZ AGUIRRE, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 243, volumen 124, libro primero, sección primera, de fecha 11 de marzo de 1970; C) La inscripción del suscrito como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México); D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este

juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.
671-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMILIA PIÑA CENDOLLA.

Por este conducto se le hace saber que ROSA GUADALUPE RODRIGUEZ MONDRAGON, le demanda en el expediente número 902/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión del lado norte del lote de terreno número 25, manzana 59, colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 98.835 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.50 metros con lote 24, al sur: 16.50 metros con la otra parte del lote 25, al oriente: 05.97 metros con calle 23, al poniente: 06.00 metros con lote 7. El bien inmueble de referencia deriva de otro de mayor superficie el cual en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.50 metros con lote 24, al sur: 16.50 metros con lote 26, al oriente: 11.95 metros con calle 23, al poniente: 12.00 metros con lote 7, con una superficie total de 197.67 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora manifiesta, como se acredita con el contrato privado de donación a título gratuito, el señor JUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con fecha 2 de enero de 1997, donó a favor de la hoy actora los 98.835 metros cuadrados del lote de terreno número 25, manzana 59, colonia Maravillas de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que se hizo ante la presencia de varias personas, acto jurídico que se hace constar por escrito. 2.- Desde esa misma fecha el donante, le dio posesión material y objetiva del inmueble materia de la litis, por lo que la posesión sobre el referido inmueble se dio de buena fe y de manera pacífica, con la debida aclaración de que el donante JUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, le pertenece 98.835 metros cuadrados del lote de terreno que se describe en el numeral anterior, porque así lo vino ocupando desde que lo adquirió con su copropietaria y que pertenece precisamente a su lado norte, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado precisados en el proemio de la demanda. 3.- Hace más de once años a la fecha viene la parte actora poseyendo el inmueble materia del juicio en concepto de propietaria aunque sin justo título, pero sí contando con la causa generadora de la posesión misma que se revela con el requisito de validez del contrato privado de donación y con la posesión que disfruta desde hace más de once años a la fecha, además de que ninguna, persona ya sea física o moral se ha presentado en el domicilio del inmueble ya mencionado, a reclamarle de la posesión que disfruta del multicitado inmueble, muy a pesar de la permanencia en él se ha dado de manera pública, continua e ininterrumpida por más de once años a la fecha, disfrutándolo a la vista de todos los vecinos y personas que transitan por el rumbo, como les consta a muchas de ellas. 4.- Desde que se le dio en posesión del bien inmueble materia de la litis, siempre ha vivido en él porque nunca lo ha abandonado, así como también ha realizado mejoras del inmueble de su propiedad, que resaltan a la vista de toda persona que transita por el rumbo, asumiendo el mando sobre los 98.835 metros cuadrados del lote de terreno ya mencionado, ya que dice la parte actora que su comportamiento ha sido a la vista de los vecinos puesto que es la suscrita quien manda en él. 5.- Con la preocupación de poder regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicita del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Nezahualcóyotl, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como fue oportunamente le fue expedido tal documento en cuestión, y que en él se arrojan los antecedentes registrales del bien inmueble que quedó inscrito bajo la partida 257, volumen 89, libro primero, sección primera, de fecha 14 de mayo de 1979, sirviendo este documento público como medio eficaz con que acredito que el

codemandado JUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es el copropietario del inmueble materia de la litis. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

669-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

Se hace de su conocimiento que en fecha treinta de agosto del dos mil siete, MARIA REFUGIO VERDUZCO ARAIZA, promovió juicio ordinario civil (usucapión) en su contra, bajo el número de expediente 736/2007 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento de que ha operado a favor de la actora la usucapión del inmueble ubicado en el lote de terreno número 13, manzana IV, número oficial ciento ocho, de la calle de Cerro de las Campanas, fraccionamiento Los Pirules, sección Boulevard, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esta prestación se demanda en virtud de que la actora la ha poseído por más de cinco años de buena fe, en concepto de dueño, de manera pública y pacíficamente en forma continua e ininterrumpidamente como lo señala el artículo 911 del Código Civil abrogado en el Estado de México, vigente al momento en que nacieron los derechos, en consecuencia, previos los trámites procesales se declare que la usucapión se ha consumado y que la actora adquirió la propiedad del mismo, b).- Se declare que ha quedado extinguido el derecho de propiedad que sobre el inmueble materia del presente juicio pudieron ejercitar los codemandados RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ y ELSA PEREZ DE VAZQUEZ, basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- Que en fecha 17 de septiembre de 1985, mediante contrato de compraventa, causa generadora de la posesión de la parte actora, adquirió el inmueble a que me refiero en el hecho anterior de los señores RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ y ELSA PEREZ DE VAZQUEZ, quienes a su vez lo adquirieron en fecha 16 de febrero de 1971 mediante contrato de compraventa celebrado con la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., asimismo manifiesta la actora que se cumplió en su totalidad con las obligaciones contraídas por los contratantes. 3.- Tal y como se desprende la cláusula tercera del contrato de compraventa generador de la posesión del inmueble materia del presente juicio, la actora lo ha poseído desde que lo adquirió hasta la presente fecha, de manera continua, pública, de buena fe y en calidad de dueña, ha hecho que se acredite con las probanzas que en su momento procesal oportuno serán presentadas, razón por la cual, al remontarse el hecho posesorio de más de cinco años, opera la prescripción positiva a favor de la actora y así mismo es procedente que mediante sentencia firme, se declare que se ha convertido en propietaria de dicho lote. 4.- A partir de la fecha 17 de septiembre de 1985, la actora inició la posesión del inmueble, le ha realizado mejoras con recursos de

su propio peculio, realizando los gastos necesarios prescrito por la ley y aquellos sin los que el inmueble se desmejora, así como gastos útiles y gastos voluntarios a la vez con el fin de conservar y mejorar el inmueble. 5.- La posesión que ha ejercido sobre el inmueble de referencia, ha sido sin violencia alguna, de manera ininterrumpida, no ha existido privación de la posesión en ningún momento por lo que respecta a los señores RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ y ELSA PEREZ DE VAZQUEZ, ni por lo que respecta a la actora, no ha existido interposición de demanda o de cualquier otro genero judicial hecha en contra de la actora, ni por lo que respecta a los codemandados, quienes a su vez ejercieron posesión pública desde fecha 16 de febrero de 1971, fecha en que transmitieron a la actora la posesión mediante contrato de compraventa en concepto de dueño. 6.- Es menester aclarar, que todos los anteriores hechos les constan a los señores BERNARDA MALDONADO GODINEZ, ROLANDO DE JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ y MARGARITA VALENZUELA ALAVEZ. 7.- La presente demanda se interpone en contra de la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., en razón de que el lote de terreno arriba mencionado, materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de dicha persona moral como se acredita con el certificado de inscripción exhibido como base de la acción, también se acompañan recibos de pago de impuesto predial que corresponde al inmueble materia de este juicio y que comprende desde el año de 1971, hasta la presente fecha y demás documentos mediante los cuales se comprueba la adquisición del inmueble materia de este juicio. ". . . Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**RAFAEL CORTES MUÑOZ.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que J. TIMOTEO GARCIA ROJAS y ESTELA ROJAS HERRERA por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil usucapión en el expediente 597/2007, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia se han convertido en propietarios del inmueble ubicado en lote 7, manzana 117, de la calle 19, en el fraccionamiento Jardines de Santa Clara, con una superficie de 84.00 m², y con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 12.00 metros con calle Diecinueve, al noreste: 12.00 metros con lote ocho, al sureste: 7.00 metros con lote catorce, al suroeste: 12.00 metros con lote seis. B).- La cancelación del

asiento registral que aparece a favor de RAFAEL CORTES MUÑOZ, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 243, volumen 207, libro primero, sección primera, de fecha 21 de febrero de 1973. C).- La inscripción de los suscritos como propietarios del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México). D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los doce días del mes de junio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 595/07.**

ACTORA: DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ.

PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

DIANA EUSTOLIA REYNOSO SUAREZ, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión) de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., respecto del inmueble ubicado en: lote de terreno número 13 de la manzana 224, del Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 12, al sur: 18.00 metros con lote 14, al oriente: 7.00 metros con lote 46, al poniente: 7.00 metros con calle Tlaxcaltecas, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 8 de diciembre del 2000 adquirió los derechos de posesión del inmueble que describe, mediante contrato de compra venta que celebrara con FRANCISCO CRUZ PEREZ, en carácter de apoderado de FRANCISCO HERNANDEZ VARGAS, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en el Registro Público de la Propiedad, por lo que dicha moral deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra a través de apoderado o persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1225/2008.
DEMANDADO: SALVADOR CRUZ LOPEZ.

JUAN FERNANDO DIAZ LICON, en su carácter de albacea de la sucesión de MARIA ASCENSION LICON CALDERON, le demanda en la vía ordinaria civil, la nulidad de juicio concluido, respecto al juicio ordinario civil sobre la usucapión, bajo el número de expediente 565/2007, promovido por ALBERTO RESENDIZ TORRES, en contra MARIA ASCENSION LINCON DE DIAZ y SALVADOR CRUZ LOPEZ, del inmueble ubicado en el lote de terreno conocido públicamente como lote 21, de la manzana 37, de la Avenida Constitución de la República, número 13, de la colonia Jardines de Guadalupe, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros y colinda con Avenida Constitución de la República, al sur: en 8.00 metros y colinda con lote 18, al oriente: en 20.00 metros y colinda con lote 22, al poniente: en 20.00 metros y colinda con lote 20, tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, toda vez que dicho en la materia del proceso referido, se actualizan las figuras jurídicas del fraude, la mala fe, el daño moral, así como material y la violencia del debido proceso legal y en consecuencia declarar nula la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, dictada en fecha 25 de febrero del año dos mil ocho, por lo que, ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AURELIO CORDERO GOMEZ.

ARMANDO DUPINET MATA y CLEMENTINA GONZALEZ AGUILAR, promueven ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 305/2004, juicio ordinario civil, en contra de AURELIO CORDERO GOMEZ y OTROS, de quien demandó las siguientes prestaciones: De los CC. AURELIO CORDERO GOMEZ y VICTOR ESPIRITU SANTO Q. Unica.- La declaración judicial en sentencia definitiva de que la usucapión, ha operado en favor de los suscritos y por ende, nos hemos convertido en propietarios de una fracción de terreno por haberla poseído con las condiciones exigidas por el Código Civil para el Estado de México, vigente en este juicio, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: cincuenta y cinco metros lindando con predio de la Lic. Olga Islas de González, al sur: cincuenta y cinco metros lindando actualmente con restricción del Río Lanzarote, al oriente: sesenta y seis

metros con cincuenta centímetros, lindando actualmente con predio donado al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, México y al poniente: sesenta y nueve metros lindando actualmente con predio del Ingeniero Juan Enrique Francisco Vázquez Domínguez. Teniendo una superficie de 3,726.00 metros cuadrados, dicha fracción de terreno pertenece al predio denominado "El Arbolote", ubicado en Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, el cual tiene las colindancias, medidas y superficie que más adelante se detallarán, inmueble en cuestión que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, a favor de la persona jurídica colectiva demandada, bajo el asiento novecientos veinticinco, libro primero, volumen trescientos doce, sección primera, de fecha cinco de enero de 1993, según certificado de inscripción, expedido por el Registro de la Propiedad de este lugar, que se anexa a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del codemandado AURELIO CORDERO GOMEZ, ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a AURELIO CORDERO GOMEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tepotzotlán, México y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.-Pronunciado en Cuautitlán, México, diecinueve de junio de dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANASTACIO JIMENEZ CAMACHO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 119/2009, el juicio ordinario civil (usucapión) en contra de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO S.A. y FERNANDO JIMENEZ CAMACHO, a efecto de acreditar la propiedad que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez s/n (actualmente Avenida Benito Juárez s/n, esquina Lázaro Cárdenas colonia Jorge Jiménez Cantú), municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros y linda con María Leonides Soria Jiménez, al sur: 9.20 metros y linda con calle Benito Juárez (actualmente Avenida Benito Juárez), al oriente: 14.10 metros y linda con Fernando Jiménez Camacho, al poniente: 13.00 metros y linda con calle Lázaro Cárdenas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, con los siguientes datos registrales, partida 323, volumen 12, libro primero, sección primera de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a favor de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO S.A. que en fecha diecinueve (25) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), adquirió en propiedad el inmueble situado en: calle Benito Juárez s/n (actualmente Avenida Benito Juárez s/n, esquina Lázaro Cárdenas, colonia Jorge Jiménez Cantú), municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de un contrato de compra venta celebrado con el señor FERNANDO JIMENEZ CAMACHO y desde entonces a la fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continúa, pública y con el carácter de

propietario, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código antes mencionado, se ordenó la publicación por medio de edictos en términos del auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil nueve (2009), los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quince (15) de junio de dos mil nueve (2009).-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ILDEFONSO SORIA GARCIA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 185/2009, el juicio ordinario civil (usufructo), en contra de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, S.A y GONZALO JIMENEZ ALVAREZ, a efecto de acreditar la propiedad que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada Benito Juárez s/n, colonia Jorge Jiménez Cantú, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y linda con Agustín Minor, al sur: 3.00 metros y linda con Cerrada Benito Juárez, al oriente: 21.00 metros y linda con Gonzalo Jiménez Alvarez, al poniente: 21.00 metros y linda con Juan Mendieta, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida 323, volumen 12, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a favor de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO S.A., que en fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) adquirió en propiedad el inmueble situado en Cerrada Benito Juárez s/n, colonia Jorge Jiménez Cantú, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de un contrato de compra venta celebrado con el señor GONZALO JIMENEZ ALVAREZ y desde entonces a la fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código antes mencionado, se ordenó la publicación por medio de edictos en términos del auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil nueve (2009), los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quince (15) de junio de dos mil nueve (2009).-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADA: JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ.

MARIA ELENA GUTIERREZ VILCHIS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 383/2008, juicio ordinario civil (reivindicatorio) en contra de MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Por lo que respecta del señor MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS, la entrega y la desocupación de la fracción del inmueble que ocupa el hoy demandado, consistente de una superficie de aproximadamente 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), dentro de la cual se encuentra una construcción de 13.00 m2. (trece metros cuadrados) por 14.00 m2 (catorce metros cuadrados). B).- El pago de los gastos y costas que se genere con motivo del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres celebró escritura privada de compra venta con la señora JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ, sobre el inmueble ubicado en Aldama número once, colonia San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,365.05 m2 (mil trescientos sesenta y cinco metros cinco centímetros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros), camino vecinal, noroeste: 37.00 (treinta y siete metros) con Carmela García, oriente: 35.00 (treinta y cinco metros) con Lucas Reyes Romero, sur: 50.00 (cincuenta metros) con Carmela García, poniente: 17.00 (diecisiete metros) con señora Carmela García. Por lo que en fecha quince de febrero del dos mil ocho manifiesta MARIA ELENA GUTIERREZ VILCHIS que su hermano MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS, le pidió en calidad de préstamo dicho terreno, a lo que le contesto que no, que era patrimonio de sus hijos que mejor se lo daba en calidad de comodato, en fecha veintiocho de febrero del dos mil ocho MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS, ocupo en calidad de comodatario una fracción del terreno consistente en la construcción de material ligero, piso de cemento, techo de lámina de asbesto y cartón, con un total de construcción de 13.00 m2 (trece metros cuadrados), por 14.00 m2 (catorce metros cuadrados), dando una fracción del terreno de aproximadamente de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), sin que le firmara el contrato de comodato. Asimismo, el demandado en el principal MIGUEL GUTIERREZ VILCHIS opuso reconvencción, reclamando entre otras prestaciones la nulidad absoluta mediante resolución judicial del documento denominado escritura privada de compra venta de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ en su carácter de vendedora, quien ha fallecido y MARIA ELENA GUTIERREZ VILCHIS, en su calidad de compradora, por tal motivo, por auto del nueve de junio del dos mil nueve, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a la sucesión a bienes de JUANA VILCHIS CARMONA VIUDA DE GUTIERREZ, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de su albacea y por tal motivo se le hace saber que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín

judicial, se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.
 841-A1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 88/2009.

ACTOR: ALFREDO RUIZ CASTILLO.

DEMANDADO: ALFREDO MAR MORALES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ALFREDO MAR MORALES.

ALFREDO RUIZ CASTILLO, le demanda por su propio derecho, en juicio escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 60 A, de la manzana 87, de la colonia El Chamizal, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.30 m linda con lote 59 letra A; al sur: 27.30 m linda con lote 61 letra A; al oriente: en 9.50 m linda con lote 68 letra A; y al poniente: en 9.50 m linda con calle Aguascalientes, con una superficie de 259.35 metros cuadrados. Manifestando que según el certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble se encuentra inscrito a favor de ALFREDO MAR MORALES, refiriendo que en fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, celebré contrato privado de compraventa con el señor ALFREDO MAR MORALES, respecto del inmueble antes citado, y fecha desde la cual he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble, ya que lo adquirí de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietario. Ignorando el domicilio actual del demandado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del cual tuve conocimiento tuvo ALFREDO MAR MORALES lo fue el ubicado en calle Aguascalientes, lote 60 A, manzana 87, de la colonia El Chamizal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se hace saber que ALFREDO MAR MORALES por sí o a través de su representante o apoderado legal deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de avisos de este juzgado, así mismo fíjese en la puerta de este juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.
 672-B1.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MONTEJANO BEJARANO PATRICIA y JUAN ANTONIO SUAREZ GONZALEZ, con número de expediente 735/2008, la

C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto con fecha once de mayo del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, tomando en consideración que de constancias de autos las que gozan de pleno valor probatorio atento al artículo 327 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo correspondiente, en tal virtud con fundamento en el numeral 486 fracción I y II del Ordenamiento en cita se le tiene por conforme con el dictamen exhibido por su contraria. Como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio en primera almoneda, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del quince de junio de dos mil nueve. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado, a efecto de dar publicidad al remate, tal y como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene por autorizadas a las personas que se mencionan en el curso de cuenta para oír y recibir notificaciones.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe.-Doy Fe.- México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil nueve.

Dada cuenta con los presentes autos, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de once de mayo del año en curso en relación a la fecha de audiencia de remate en primera almoneda, siendo la correcta diez horas del quince de julio del año en curso; la que deberá celebrarse respecto del inmueble hipotecado, ubicado en casa 18 del condominio marcado con el número oficial 3, de la calle Retorno de José María Morelos, lote 52, manzana 1, sección uno del fraccionamiento Los Héroes de Ecatepec, Estado de México, lo anterior para los efectos conducentes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico "El Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

México, D.F., a 14 de mayo de 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.
 2237.- 23 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.
 SE CONVOCAN POSTORES.

HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD NACIONAL DE CAPITAL VARIABLE, que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO

LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ARMANDO MAURICIO SANTIAGO, expediente número 932/2007, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a su expediente número 932/2007, como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día quince de julio del año en curso, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en casa habitación de interés social identificada con la letra B, lote número 4, manzana 23, calle Laguna de Coyuca, ubicada en el fraccionamiento denominado comercialmente como Real de Costitlán II, ubicado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 50.150 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirven de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 74 a la 90 de los presentes autos, la cantidad de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$195,333.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$29,300.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en los estrados de este Juzgado y en el periódico El Diario de México, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez competente de Primera Instancia en Materia Civil en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en los Estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 04 de junio del 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

2238.-23 junio y 3 julio.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ANTONIA PEÑA HERNANDEZ DE VAZQUEZ y OTRO, expediente número 789/95, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, mediante acuerdos dictados con fechas dieciocho y veinticinco de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda, bien inmueble consistente en el departamento 203, del edificio "A" del conjunto habitacional vertical sujeto a

régimen de propiedad en condominio marcado con el número 111 de la calle Tlaltepan, municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho precio, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil nueve.

Para su publicación por dos veces en los lugares de costumbre en esa entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual término.-México, D.F., a 04 de junio de 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

831-A1.-23 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

AL CIUDADANO: LUIS ENRIQUE NUÑEZ SAN JUAN.

La señora ANTELMA ARACELI CABRERA QUINTANA, promueve en su contra en el expediente número 634/2009, demandando por su propio derecho en la vía de controversia de orden familiar (divorcio necesario), reclamándole:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por las causas y motivos narrados en la presente demanda, al adecuarse en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad.
- B).- La terminación de la sociedad conyugal.
- C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS:

- 1.- Con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebró matrimonio con el C. LUIS ENRIQUE NUÑEZ SAN JUAN, bajo el régimen de sociedad conyugal.
- 2.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Dalias, edificio 3, departamento 6, colonia Jardines de la Cañada, municipio de Tultitlán, Estado de México.
- 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos a ANA KAREN NUÑEZ CABRERA.
- 4.- Desde el día veinte de noviembre del año dos mil uno, han dejado de hacer vida en común, pues desde ese día han dejado de hacer vida en común, faltando con ello a los fines esenciales del matrimonio y sin que al respecto haya mediado algún acuerdo para tal fin.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza al demandado LUIS ENRIQUE NUÑEZ SAN JUAN, y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, edicto que se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

793-A1.-15, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MIGUEL MARTIN DE LA ROSA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 1098/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido en contra de MIGUEL DE LA ROSA ESPEJEL y JOSE DE JESUS DOMINGUEZ RAMIREZ, manifestando que en fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco celebró contrato de cesión de derechos con el señor MIGUEL DE LA ROSA ESPEJEL por medio del cual adquirió el predio denominado TLILAO ubicado en el pueblo de Santa Clara perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, México, predio que se conoce como calle Tolteca número ciento treinta y ocho en Santa Clara, municipio de Ecatepec, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión física y material del inmueble mencionado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, pagando asimismo los impuestos y contribuciones relativos a dicho inmueble; por lo cual demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada de que el actor ha adquirido por medio de prescripción positiva la propiedad del inmueble materia del presente juicio. B) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, México, a favor del promovente, respecto del inmueble en cuestión. C) Como consecuencia de la inscripción a mi favor, la cancelación de la inscripción que actualmente existe a favor del demandado JOSE DE JESUS DOMINGUEZ RAMIREZ respecto del inmueble a usucapir. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio del codemandado JOSE DE JESUS DOMINGUEZ RAMIREZ, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de junio del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

2258.- 24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

DEMANDADO: JUAN JAVIER SOSA ALEJO.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que RAUL EUTIQUIO SOSA ALEJO, promovió juicio ordinario civil de usucapión bajo el expediente número 232/2009, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración mediante sentencia definitiva de que se ha sumado a mi favor la usucapión y en consecuencia se me declare propietario de la fracción de lote del inmueble denominado "La Venta", ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México. 2.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos. 1.- En fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa que celebre con el señor JUAN JAVIER SOSA ALEJO adquirí la fracción del lote del inmueble denominado "La Venta", ubicado en Santiago

Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México. 2.- La fracción del lote inmueble que se menciona tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.87 metros y colinda con Enedina Alejo Sandoval, actualmente propiedad de Raúl Eutiquio Sosa Alejo; al sur: 24.66 metros y colinda con Enedina Alejo Sandoval, actualmente propiedad de Crescencio Sosa Alejo; al oriente: 16.31 metros y colinda con Margarito Alejo Sandoval; al poniente: 16.31 metros y colinda con calle privada, con una superficie aproximada de 403.91 metros cuadrados. 3.- En el contrato de compraventa en su cláusula número tres, se estipuló como precio la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Al momento de la celebración del mencionado contrato de compraventa, el vendedor y hoy demandado me entregó la posesión material. 5.- Desde el día dieciocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete he realizado actos de dominio sobre dicha fracción. 6.- El suscrito se encuentra en posesión de la fracción del lote de manera pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida, desde el día dieciocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete. 7.- El inmueble, se encuentra suscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en la partida 392, volumen 157, libro primero, sección primera de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres a favor de JUAN JAVIER SOSA ALEJO. 8.- Es por lo que acudo en la presente vía y forma para que mediante sentencia definitiva se declare que el suscrito se ha convertido en propietario de la fracción del inmueble en mención.

Por auto de fecha ocho de junio del año dos mil nueve ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.- Rúbrica.

2259.- 24 junio, 3 y 14 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1235/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ACTUALMENTE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JESUS ANTONIO COELLO PALOMET y VIRGINIA CHAVEZ MORENO DE COELLO, se señalan las diez horas del día cinco de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en: calle Leandro Valle, sin número, casa 26, lote VIII, del conjunto habitacional El Reloj, en San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra el total del avalúo, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2309.-29 junio, 3 y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 396/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ERNESTO RAFAEL MANGAS LOPEZ en contra de ADAN MARTINEZ GONZALEZ, existen entre otras constancias, las siguientes:

Auto. Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de junio del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por la parte actora, visto su contenido con fundamento en los artículos 1054, 1083, 1411 y 1414 del Código de Comercio, toda vez que ya se ha notificado en forma personal a las partes el proveído de fecha diez de marzo y trece de mayo del año en curso, a efecto de imponerse del precio de avalúo del bien embargado en autos, siendo el de \$ 292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del día seis de agosto del dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien inmueble ubicado en Mirador del Valle 3-2, lote cuarenta y dos, manzana 38, del Fraccionamiento Izcalli, Ecatepec, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, México, bajo los antecedentes registrales: partida 141, volumen 1125, libro primero, sección primera, de fecha, con un valor de \$ 292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, periódico de mayor circulación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como en la tabla de avisos de este H. Juzgado, por lo que expidanse los edictos correspondientes para su debida publicación, siendo postura legal la cantidad que cubra la totalidad del precio fijado al inmueble a rematarse. Con fundamento en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, toda vez que del certificado de libertad o existencia de gravámenes aparece como acreedor BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., citese personalmente a través de su representante legal a dicha institución a efecto de que comparezca al local de este juzgado en la fecha y hora señaladas a la celebración de la almoneda en mérito, si a su derecho conviene, asimismo tomando en cuenta que tal Institución Bancaria ya no existe, en consecuencia, cítesele a través del representante legal de SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1931, piso 12, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal... Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Ecatepec, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario que firma y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación del lugar en que se actúa, Boletín Judicial y tablero de avisos que se fija en lugar visible de este juzgado, debiéndose citar a las partes en el presente juicio y convocándose a postores al remate sobre del bien inmueble antes descrito.-Secretario, Lic. Lucio López García.-Rúbrica.

861-A1.-29 junio, 3 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN – CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 876/99, relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUIS VALERIO MARTINEZ GARCIA. El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del cinco de junio de dos mil nueve, las doce horas del cuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en la casa tipo de interés social marcada con el número 47 (cuarenta y siete) perteneciente al condominio X (diez romano) denominado El Obelisco de Tultitlán, edificado en el predio denominado "Santo Entierro", ubicado en la avenida Independencia, sin número, en la colonia Los Reyes, municipio de Tultitlán, Estado de México. Sirviendo como base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve como base para el remate debiendo anunciar su venta en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial, y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días sin que medien menos de siete días hábiles entre la última publicación de los edictos y la almoneda, por lo que se convocan postores. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

2310.-29 junio, 3 y 9 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente 0400/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GRUPO EMPRESARIAL DE LIMPIEZA S.A. DE C.V., MARIA TERESA RAMOS HERNANDEZ y ERNESTO DANIEL CERON VILLAFAN, la C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, ordenó sacar en subasta pública y en primera almoneda el bien inmueble ubicado en calle Fuentes de las Pirámides número 138, lote 63, manzana 34, sección Fuentes, fraccionamiento Lomas de Chapultepec, en Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose de convocar postores mediante edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Jornada, toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se realice la publicación y fijación de edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que ordene su legislación y que así lo establezca el Juez exhortado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las once horas del día catorce de julio del año en curso.-Conste.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Rogelio Samperio Zavala.-Rúbrica.

837-A1.-23, 26 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 652/09.
 SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA VERONICA JUANA GALICIA LOPEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Tlalcomulco", ubicado en San Sebastián Xolalpa, municipio de San Juan Teotihuacan, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.61 metros con paso de servidumbre, al sur: mide 5.61 metros con Antonio Gutiérrez y calle Morelos, al oriente: mide 16.50 metros con paso de servidumbre, al poniente: 16.50 metros con Isabel Galicia López, con una superficie total aproximada de 92 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos tres días, se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.- Rúbrica.

686-B1.-30 junio, 3 y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 833/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por FRANCISCO MIRANDA LUJAN, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un predio ubicado en domicilio conocido Amanalco de Becerra, municipio de Amanalco, perteneciente a este distrito judicial de Valle de Bravo, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15 metros colindando con Angel Pascual, al sur: 15 metros colindando con carretera Toluca-Valle de Bravo, al oriente: 40 metros colindando con José Romero Díaz, al poniente: 40.00 metros colindando con Reyes Arzate, manifestando con esencia que en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, FRANCISCO MIRANDA LUJAN en su carácter de comprador, celebró contrato privado de compraventa con ADRIAN FILOMENO VERA en su calidad de vendedor, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad del cual dice ser poseedor y propietario, en la misma fecha le hizo entrega material de dicho inmueble por lo que lo ha venido poseyendo desde el día veinte de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información posesoria, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintidós de junio del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2312.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 257/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por CLEMENTE VALDES PEREZ, respecto de un inmueble consistente en un terreno ubicado en la privada de Lerdo de Tejada número 107, barrio de Atotonilco, del poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 48.29 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.24 metros colinda con andador; al sur: 4.45 metros colindando anteriormente con señora Martha Sánchez Rodea, ahora

con el señor Javier Velarde "N"; al oriente: 11.10 metros colindando con señor Amalio Valdés Pérez y señor Roberto Valdés Pérez, y al poniente: 10.90 metros colinda con señora Félix Clementina Valdez Pérez; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a quince de junio de dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.- Rúbrica.

2318.-30 junio y 3 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

Exp. 2074/178/09, PATRICIA CAROLINA ALTAMIRANO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en la colonia Lomas de la Cruz en el poblado de San Miguel Coatlínchan del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 17.5 m con propiedad privada actualmente Urbano Chávez López, al sur: 17.5 m con propiedad particular, actualmente Aracely Salinas Guerrero, al oriente: 8.00 m con propiedad particular actualmente Aracely Salinas Guerrero, al poniente: 8.00 m con calle Cerrada 3 de Mayo. Superficie de 140.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de junio del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2320.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Exp. 400/7/2009, MARIA DEL CARMEN LILIA ALMAZAN FABILA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en comunidad de Mesa de Dolores, municipio y distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: en 3 líneas de 26.47, 51.58 y 37.30 mts., con camino; al sur: 131.38 mts., con camino; al oriente: en 2 líneas de 115.39 y 130.90 mts., con parcelas 533 y 319, existiendo camino de por medio; y al poniente: en 4 líneas de 75.22, 80.26, 26.38 y 69.30 mts., con parcela 291, 301 y 321, existiendo camino de por medio. Con superficie de 3-15-70.430 has. (31,570 metros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2009.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2313.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 7937/97/09, JUAN MANUEL AMARO SERVIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "SOLAR" y para los efectos de este contrato como el terreno el cual se identifica como lote número 77, que se ubica actualmente calle Charco número 77, colonia Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de: 10,000.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 182.00 mts. con Alejandro Espinoza Pérez, sur: 182.00 mts. con Juan Manuel González Mejía, oriente: 54.95 mts. con calle Charco, poniente: 54.95 mts. con Alejandro Espinoza Pérez.

La C. Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 22 de junio de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

2269.-25, 30 junio y 3 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 160/06/09, ROBERTO DURAN ROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Cruz", ubicado en calle Nevado de Toluca esquina con calle Prolongación Popocatepetl s/n, en el Barrio del Cerrito Pueblo del Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, teniendo una superficie aproximada de 2,998.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: 32.37 m con Sabino García y segunda línea 27.51 m con Fidel Orozco; sur: mide cinco tramos en líneas rectas 16.03, 11.81, 13.24, 11.78, 27.75 m, la primera y última línea colindando con calle Nevado de Toluca y las otras 3 líneas intermedias con María Concepción de Lourdes Peza García; oriente: mide nueve líneas, 4.20, 3.60, 16.58, 4.28, 4.38, 0.97, 8.74, 7.35 y 13.36 colindando tres tramos partiendo de la segunda línea con María Concepción de Lourdes Peza García y las líneas restantes con zanja de riego; poniente: en una línea 51.89 con propiedad de la Iglesia del Cerrito Pueblo del Rosario.

El C. LIC. MA. DEL ROCIO ROJAS BARRERA, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de junio de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

876-A1.-30 junio, 3 y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número 3,959 del volumen 119, de fecha 14 de mayo del año 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AURORA ORTIZ

MORENTIN, a solicitud del señor JOSE ALBERTO CAZARES DIAZ, en su calidad de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión; presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que la de cujus falleció el día 4 de mayo de 1993, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 2 de junio del 2009.

A T E N T A M E N T E

Lic. Guillermo Alberto Rubio Díaz.- Rúbrica.
Notario Público No. 133 del Estado de México
y del Patrimonio Inmueble Federal.

840-A1.-24 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA DE DON HIGINIO ISLAS MARTINEZ**

Mediante instrumento número 28,083 extendido el día ocho de mayo del año dos mil nueve, ante mi, (1) doña LUCIA OTILIA SANCHEZ TAPIA por su propio derecho en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, RADICO en el protocolo ordinario de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su mencionado finado esposo don HIGINIO ISLAS MARTINEZ, manifestando que con la calidad que ostenta y en virtud de la repudiación de derechos hecha por los hijos del autor de la sucesión, doña SONIA AMPARO, doña ADRIANA ELIZABETH y don FERNANDO de apellidos ISLAS SANCHEZ, es ahora la única persona que queda con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho con la copia certificada del Registro Civil relativa a su matrimonio que en ese acto exhibió, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se lo indique rendirá una información testimonial.

En esa virtud, dado que en los informes obtenidos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo Judicial General del Estado de México y del Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, no aparece que el autor de la sucesión haya otorgado alguna disposición testamentaria, yo, el notario, hago del conocimiento público lo anterior por medio de este aviso que será publicado dos veces con un intervalo de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "unomasuno", a fin de que aquellas personas que tengan derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley, señalándose por los interesados, para la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Cuautitlán, Estado de México, a uno de junio del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

El Notario número ochenta y nueve
del Estado de México con
residencia en Cuautitlán

Lic. Alvaro Muñoz Arcos.-Rúbrica.

840-A1.-24 junio y 3 julio.

Club Toluca, S.A.
www.clubtoluca.com.mx

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A 18 DE JUNIO DE 2009.

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL CLUB TOLUCA, S.A.

EN MI CARÁCTER DE COMISARIO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LOS ESTATUTOS DE ESTA SOCIEDAD, RINDO MI DICTAMEN SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PREPARADA POR Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, MISMA QUE HA PRESENTADO ANTE USTEDES EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MARCHA DEL CLUB TOLUCA, S.A. POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

HE ASISTIDO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LAS QUE HE SIDO CONVOCADO Y HE OBTENIDO DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS QUE CONSIDERÉ NECESARIO EXAMINAR, MI REVISIÓN HA SIDO EFECTUADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EMITIDAS POR EL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A.C.

REVISE CUIDADOSAMENTE EL DICTAMEN QUE SE ACOMPAÑA, QUE PRACTICO LA CONTADORA PUBLICA MARÍA DE JESÚS PÉREZ PALOMINO, CON CEDULA PROFESIONAL N°. 1536194 Y REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL NÚMERO 8245 QUE EMITIÓ EL DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CLUB TOLUCA, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHO DICTAMEN CONTIENE UNA SALVEDAD A LOS ESTADOS FINANCIEROS YA QUE NO INCLUYEN UNA PROVISIÓN ESPECIAL QUE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, EN CUANTO A INDEMNIZACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD A QUE TIENEN DERECHO SUS TRABAJADORES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN MI OPINIÓN, LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SEGUIDOS POR LA SOCIEDAD Y CONSIDERADOS POR LOS ADMINISTRADORES PARA PREPARAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESENTADA POR LOS MISMOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, SON ADECUADOS Y SUFICIENTES Y SE APLICARON EN FORMA CONSISTENTE CON EL AÑO ANTERIOR, POR LO TANTO, DICHA INFORMACIÓN REFLEJA EN FORMA VERAZ, RAZONABLE Y SUFICIENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CLUB TOLUCA, S.A., AL 31 DE DICIEMBRE 2008, LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LOS CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y LOS CAMBIOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA POR EL AÑO QUE TERMINO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEXICANA.

ATENTAMENTE

C.P. PABLO SUÁREZ COELLO
COMISARIO
(RUBRICA).

Club Toluca, S.A.
www.clubtoluca.com.mx**CLUB TOLUCA, S.A.**
PRESENTE.

He examinado los estados de posición financiera de "CLUB TOLUCA, S.A.", al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable, de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las normas de información financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de "CLUB TOLUCA, S.A.", al 31 de diciembre de 2008 y 2007, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas de información financiera, excepto por los efectos que pudiera tener la limitación a que se hace referencia en las siguiente salvedad:

Los estados financieros no incluyen provisión especial que cubra la responsabilidad de la empresa en cuanto a indemnizaciones y primas de antigüedad a que tienen derecho sus trabajadores conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier pago por estos conceptos se carga a los resultados del ejercicio en que se efectúa.

ATENTAMENTE

Toluca, Méx., 7 de Abril de 2009.
C.P.C. MARÍA DE JESÚS PÉREZ PALOMINO
(RUBRICA).



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA COMPARADO.

	2008	2007
<u>INVERSIONES DISPONIBLES:</u>		
Caja y Bancos.	\$ 366,955	\$ 608,382
Cuentas por Cobrar.	1,388,781	931,663
Anticipo a Proveedores.	70,880	194,542
Inventarios.	-	13,438
Pagos Anticipados.	106,277	48,460
Suma:	1,932,893	1,796,485
<u>INVERSIONES PERMANENTES:</u>		
Terrenos.	4,593,405	4,593,405
Edificios.	66,251,831	66,251,831
Muebles y Equipo.	15,347,048	15,150,871
Depreciación y Amortización Acumuladas.	(77,014,078)	(76,379,713)
Impuestos Diferidos.	109,820	109,820
Suma:	9,288,026	9,726,214
Suma Total:	\$ 11,220,919	\$ 11,522,699

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEX., 7 DE ABRIL DE 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA COMPARADO.

	2008	2007
<u>OBLIGACIONES POR PAGAR:</u>		
Proveedores.	\$ 850,296	\$ 24,441
Acreedores Diversos	1,716,798	1,863,912
Documentos por Pagar.	1,397,896	1,397,896
Suma:	3,964,990	3,286,249
<u>CAPITAL CONTABLE:</u>		
Capital Social.	44,701,409	44,701,409
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital.	766,861	766,861
Insuficiencia en la Actualización del Capital.	(32,709,391)	(32,709,391)
Efecto Inicial Acumulado de ISR Diferido.	109,820	109,820
Resultado de Ejercicios Anteriores.	(9,265,607)	(9,873,115)
Superávit por Donación.	4,633,358	4,633,358
Resultado del Ejercicio.	(980,521)	607,508
Suma:	7,255,929	8,236,450
Suma Total:	\$ 11,220,919	\$ 11,522,699

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEXICO., 7 DE ABRIL DE 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
ESTADO DE RESULTADOS COMPARADO.

	2 0 0 8		2 0 0 7
Ventas Netas.	\$ 1,149,718	\$	2,069,664
Ingresos por Servicios.	26,369,779		24,538,353
Otros Ingresos.	-		61,936
Suma de Ingresos:	27,519,497		26,669,953
Costo de Ventas.	876,171		783,290
Utilidad Bruta.	26,643,326		25,886,663
Gastos de Operación:			
Gastos de Administración.	26,709,442		24,405,572
Utilidad (Pérdida) de Operación.	(66,116)		1,481,091
Resultado Integral de Financiamiento:			
Intereses a Favor	389		54
Intereses a Cargo	437,627		5,018
Resultado por Posición Monetaria.	-		(53,034)
Resultado Integral de Financiamiento.	(437,238)		(57,998)
Otros Gastos.	-		235,486
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos.	(503,354)		1,187,607
Impuesto sobre la Renta.	-		580,099
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	477,167		
Utilidad (Pérdida) Neta.	\$ (980,521)	\$	607,508

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR M. CIENFUEGOS AROCHI
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEX., 7 DE ABRIL DEL 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE.

	SALDO INICIAL		D E B E		H A B E R	SALDO FINAL
Capital Social.	\$ 44,701,409					44,701,409
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital.	766,861					766,861
Superavit por Donación.	4,633,358					4,633,358
Insuficiencia en la Actualización del Capital.	(32,709,391)					(32,709,391)
Efecto Inicial Acumulado de ISR Diferido.	109,820					109,820
Resultado de Ejercicios Anteriores.	(9,873,115)			I	607,508	(9,265,607)
Resultado del Ejercicio.	607,508	I	607,508	II	(980,521)	(980,521)
Sumas :	\$ 8,236,450		607,508		(373,013)	7,255,929

I.- Traspaso del Resultado Anterior.
 II.- Resultado del Ejercicio.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEX., 7 DE ABRIL DE 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.
ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE.

	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Capital Social.	\$ 43,081,942		III 1,619,467	44,701,409
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital.	739,078		III 27,783	766,861
Superavit por Donación.	4,465,498		III 167,860	4,633,358
Insuficiencia en la Actualización del Capital.	(31,712,526)		III (996,865)	(32,709,391)
Efecto Inicial Acumulado de ISR Diferido.	109,820			109,820
Resultado de Ejercicios Anteriores.	(9,921,667)	III 367,100	I 415,652	(9,873,115)
Resultado del Ejercicio.	415,652	I 415,652	II 607,508	607,508
Sumas :	\$ 7,177,797	782,752	1,841,405	8,236,450

NOTAS ACLARATORIAS:

- I.- Traspaso del Resultado Anterior.
- II.- Resultado del Ejercicio.
- III.- Efectos de Reexpresión.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEX., 7 DE ABRIL DE 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

	2008
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio.	\$ (980,521)
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:	
Depreciaciones y Amortizaciones.	634,365
Utilidad por Venta de Activo Fijo.	-
Intereses a Favor.	389
Valor en Libros de Activo Fijo Vendido.	-
Suma de Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión.	634,754
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:	
Intereses a Cargo.	437,627
Suma de Partidas Relacionadas con Actividades de Financiamiento.	437,627
AUMENTO O DISMINUCION EN:	
Cuentas por Cobrar.	(457,118)
Inventarios.	13,438
Pagos Anticipados.	65,845
Proveedores y otros Pasivos.	678,741
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación.	(482,488)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:	

Intereses Cobrados.	(389)
Adquisición de Activo Fijo.	196,177
Cobros por venta de Activo Fijo.	-
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión.	196,566
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:	
Obtención de Préstamos con Partes no Relacionadas.	-
Intereses Pagados.	437,627
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento.	437,627
Incremento Neto de Efectivo y Demás Equivalentes de Efectivo.	(241,427)
Efectivo al Principio del Periodo	608,382
Efectivo al Final del Periodo	\$ 366,955

A T E N T A M E N T E

LIC. VICTOR M. CIENFUEGOS AROCHI
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEXICO., 7 DE ABRIL DE 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.

	2 0 0 7
Utilidad Neta del Ejercicio.	\$ 607,508
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS:	
Depreciaciones y Amortizaciones.	618,359
Efecto de Reexpresión.	345,504
Total:	1,571,371
AUMENTO O DISMINUCION EN:	
Cuentas por Cobrar.	(561,519)
Inventarios.	(6,683)
Pagos Anticipados.	28,065
Proveedores y otros Pasivos.	376,652
Recursos Generados por la Operación.	1,407,886
INVERSION:	
Adquisición de Activo Fijo.	(760,531)
Recursos Utilizados por la Inversión.	(760,531)
Aumento a Efectivo e Inversiones Temporales.	647,355
EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:	
Al principio del período.	(38,973)
Al Final del Período.	\$ 608,382

A T E N T A M E N T E

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
REPRESENTANTE LEGAL.
(RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEXICO., 7 DE ABRIL DE 2009.



CLUB TOLUCA, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

NOTA NO. 1 CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

Los estados financieros se muestran con cifras reexpresadas al cierre del ejercicio de 2007. El ejercicio de 2008 no fue reexpresado en virtud de que no se alcanzó la inflación necesaria para su reexpresión de acuerdo con la norma de información financiera B-10.

NOTA NO. 2 ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS:

Se muestran con valores reexpresados al 31 de diciembre de 2007, y las adquisiciones posteriores se muestran a su valor histórico de adquisición, y se integran como sigue:

a).- Terrenos.

Se encuentran integrados como sigue:

		2 0 0 8		2 0 0 7
Histórico	\$	844	\$	844
Reexpresión.		4,592,561		4,592,561
Suma	\$	4,593,405	\$	4,593,405

b).- Edificios.

Se encuentran integrados como sigue:

		2 0 0 8		2 0 0 7
Histórico	\$	1,838,487	\$	1,838,487
Reexpresión.		64,413,344		64,413,344
Suma	\$	66,251,831	\$	66,251,831

c).- Muebles y Equipo.

Se encuentran integrados como sigue:

		2 0 0 8	2 0 0 8	2 0 0 7	2 0 0 7
		Histórico	Reexpresión	Histórico	Reexpresión
Equipo de Transporte.	\$	353,377	187,480	353,377	187,480
Mobiliario y Equipo.		5,864,002	6,117,648	5,667,825	6,117,648
Equipo Ecológico.		596,369	2,228,172	596,369	2,228,172
Suma	\$	6,813,748	8,533,300	6,617,571	8,533,300

A T E N T A M E N T E

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEXICO., 7 DE ABRIL DE 2009.



d).- Depreciaciones y Amortizaciones :

Los incrementos a estas cuentas con cargo a los resultados del ejercicio se hacen utilizando los siguientes porcentajes:

Edificios.	5% Anual
Equipo de Transporte.	25% Anual
Mobiliario y Equipo	10% Anual
Equipo de Computación.	30% Anual

NOTA NO. 3 CUENTAS POR COBRAR:

Su saldo se deriva principalmente de operaciones propias de la sociedad y su integración es así:

	2 0 0 8	2 0 0 7
Cuotas por Cobrar.	\$ 187,063	\$ 215,211
Impuestos por Recuperar.	993,473	402,029
Deudores Diversos.	208,245	314,423
Suma:	\$ 1,388,781	\$ 931,663

La sociedad no ha creado reserva para cuentas incobrables.

NOTA NO. 4 ACREEDORES DIVERSOS:

Su integración es así:

	2 0 0 8	2 0 0 7
Acreedores Diversos	\$ 254,014	\$ 146,463
Impuestos por Pagar.	1,462,784	1,448,499
P.T.U. Por Pagar	-	235,486
Anticipo de Clientes	-	33,464
Suma:	\$ 1,716,798	\$ 1,863,912

NOTA NO. 5 REGIMEN SOCIAL:

La empresa mantiene el Régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable.

El Capital Social se integra de la siguiente forma:

	2 0 0 8 Histórico	2 0 0 8 Reexpresión	2 0 0 7 Histórico	2 0 0 7 Reexpresión
Capital Social.	8,000	44,693,409	8,000	44,693,409

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEXICO., 7 DE ABRIL DE 2009.



NOTA NO. 6 INGRESOS:

	2 0 0 8		2 0 0 7
El rubro se integra como sigue:			
Cuotas y Lockers.	\$ 25,488,776	\$	24,326,402
Regularización.	2,609		113,184
Ventas Restaurant Bar y Mirador.	1,149,718		2,069,664
Visitas.	86,436		98,767
Varios.	791,958		61,936
Suma:	27,519,497		26,669,953

NOTA NO. 7 GASTOS.

Los principales rubros se integran como sigue:

	2 0 0 8		2 0 0 7
Sueldos y Salarios.	\$ 9,261,608	\$	8,297,717
Servicios Administrativos de Personal.	1,855,311		512,707
IMSS, Infonavit, SAR, 2.5% Estado y Fondo de Ahorro.	2,038,023		1,990,486
Honorarios.	547,229		1,304,175
Mantenimiento.	1,119,003		3,125,954
Luz.	1,667,260		1,734,240
Teléfono.	190,472		313,899
Depreciaciones.	634,364		600,538

Estas Notas forman parte integrante de los Estados Financieros Básicos de " CLUB TOLUCA, S. A." al 31 de Diciembre de 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

TOLUCA, EDO. DE MEXICO., 7 DE ABRIL DE 2009.